



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PACHO CUNDINAMARCA**

Pacho, 05 AGO. 2021

Ref: Ejecutivo singular No. 2021 - 00085

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Luz Miryam Castañeda Pinzón

BANCOLOMBIA S.A. actuando a través de apoderado judicial promueve demanda ejecutiva singular en contra de LUZ MIRYAM CASTAÑEDA PINZÓN a fin de obtener el pago de unas sumas de dinero representadas en un pagaré.

Revisado el libelo demandatorio, se advierte que el mismo presenta unos defectos que necesariamente deben subsanarse a efectos de poder librar la orden de pago deprecada, siendo éstos los siguientes:

1.- Teniendo en cuenta que en el encabezamiento de la demanda, se menciona que el señor JORGE IVÁN OTALVARO TOBÓN quien es Representante de Servicios Administrativos de la entidad demandante, quien a su vez le confirió poder especial amplio y suficiente a Abogados Especializados en Cobranzas S.A.-AECSA, deberá allegarse el documento idóneo que acredite que dicho Representante confirió tal poder. Nótese que en la escritura pública No. 375 del 20 de febrero de 2018 de la Notaría Veinte del Circuito de Medellín, y allegada como anexo de la demanda, se hace alusión a que el poder lo confiere el señor MAURICIO BOTERO WOLFF, quien actúa en representación de BANCOLOMBIA S.A., en calidad de Vicepresidente de Servicios Administrativos.

De acuerdo con lo anterior, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P., se procederá a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada se subsane el defecto indicado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Pacho Cundinamarca, RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, se subsanen los defectos anteriormente anotados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LYDA ASTRID MUÑOZ APONTE
JUEZ